



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

En la era de la globalización donde la identidad de los pueblos parecen desdibujarse frente a los mandatos uniformes y universalizados y las expresiones culturales propias van perdiendo vigencia y modernidad, hace falta luchar por la preservación de nuestra propia tradición cultural.

La Argentina cuenta con un patrimonio folklórico muy rico y diverso dada la extensión territorial y las diferencias culturales de los pueblos indígenas autóctonos y de las distintas corrientes migratorias. Esta característica tan propia ha generado expresiones artísticas de reconocimiento mundial como la Misa Criolla, por citar un ejemplo.

Incorporar en todos los niveles educativos la enseñanza del folklore local, regional y nacional ayudará a preservar nuestra identidad y a promover el conocimiento y gusto por las expresiones culturales propias manteniendo así la vigencia del invaluable patrimonio que transmitido de generación en generación ha llegado a nuestros días.

En el presente proyecto se utiliza folklore en su acepción más amplia entendiendo como el conjunto de tradiciones, valores, creencias y costumbres que integra la identidad rionegrina, patagónica y argentina y que comprende las manifestaciones de artesanías, expresiones coreográficas, lingüísticas y plásticas.

Convencidos que la preservación de nuestra identidad debe ser prioritaria para el pueblo rionegrino proponemos el presente proyecto de ley e invitar ser acompañados en la iniciativa.

Por ello:

AUTOR: Luis Alberto Falcó

FIRMANTE: Amanda Isidori



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- OBJETO: La presente ley tiene por objeto promover la enseñanza del folklore local, regional y nacional en los centros educativos, recreativos y sociales provinciales para mantener la vigencia de la tradición folklórica.

Artículo 2°.- DEFINICION: A los fines de la presente ley entiéndese por folklore al conjunto de tradiciones, valores, creencias y costumbres, que integra la identidad rionegrina, patagónica y argentina, que comprende las manifestaciones de artesanía, expresiones coreográficas, lingüísticas y plásticas.

Artículo 3°.- OBLIGATORIEDAD: La enseñanza del folklore local, regional y nacional tendrá carácter obligatorio en todos los niveles del sistema educativo provincial.

Artículo 4°.- FUNCIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION:
El Consejo Provincial de Educación tendrá las siguientes funciones para la consecución del objeto:

- a) Actualizará e incluirá en las bases curriculares contenidos referentes al folklore local, regional y nacional.
- b) Planificará una inclusión gradual de la enseñanza del folklore en todos los establecimientos y niveles educativos.
- c) Consultará con instituciones competentes y personas de trayectoria folklórica sobre la inclusión de contenidos y actividades.

Artículo 5°.- PROMOCION: El Poder Ejecutivo promoverá a través del Consejo Provincial de Educación:

- a) El empleo de los recursos humanos provenientes de las instituciones de las que egresan docentes con capacitación para la enseñanza del folklore.
- b) La formación, capacitación y perfeccionamiento de los docentes y de personas con trayectoria folklórica, en el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

área específica.

- c) El aprovechamiento de la cooperación, intercambio y patrocinio de toda institución que quiera vincularse con la escuela, para apoyar la enseñanza del folklore.

Artículo 6°.- VIGENCIA: La presente ley será reglamentada y puesta en vigencia a la fecha de su promulgación.

Artículo 7°.- De forma.